



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 799

Bogotá, D. C., jueves 9 de diciembre de 2004

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2003 CAMARA, 27 DE 2004 SENADO**

*por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones, tiene como fin específicamente la afiliación de la Biblioteca Nacional al Consejo Internacional de Archivos, ICA, a la Biblioteca Nacional para afiliarse a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, ABINIA y al Museo Nacional para afiliarse al Consejo Internacional de Museos, ICOM, lo que indudablemente generará la irrupción de Colombia en el concierto internacional, poniéndola a las puertas de la permanente actualización de conocimientos y el intercambio de procesos y tecnología, así mismo el país tendrá acceso a recursos del orden internacional.

La afiliación del Archivo General de la Nación, del Museo Nacional y la Biblioteca Nacional a los organismos que cumplen y apoyan labores semejantes a escala internacional, es una de las herramientas más importantes con que contará el Gobierno Nacional en su tarea de promover la cultura y el acceso al conocimiento de los colombianos. En virtud de ese espíritu de cooperación con otras naciones se han propiciado mecanismos y acuerdos que facilitan las acciones conjuntas en aras de la salvaguarda, preservación y promoción del patrimonio cultural de los países.

De otro lado es necesario mencionar que la Constitución Política de 1991, en el artículo 346 dispone "...en la ley de

apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior...". lo que se traduce en que las normas de carácter presupuestal establecen que el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación solo puede ser autorizado por la ley, en igual sentido el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Concepto 109776 de 2002, señaló que cualquier convenio celebrado por el Estado colombiano que implique aportes o cualquier otra erogación a organismos internacionales, requiere ley que así lo adopte, existe también el Decreto 3200 del 27 de diciembre de 2002 *por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*" en su artículo 21 determina:

*– Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.*

*Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que lo modifiquen o adicionen".*

Finalmente, vale decir que este proyecto ha sido presentado según los procedimientos fijados para tal efecto en los artículos 154 y concordantes de la Constitución Política y en los artículos 140 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, y fue aprobado en Primer Debate en Comisión, sin modificaciones.

A la luz de estos argumentos jurídicos y de la importancia que reviste para la Nación el que entidades del orden nacional

encargadas de la protección y fomento del patrimonio documental del país hagan parte de estas organizaciones, me permito solicitar a los honorables Senadores en Plenaria del Senado:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 008 de 2003 Cámara, 27 de 2004 Senado, *por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones.*

*Guillermo Chávez Cristancho,*  
Senador de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 008 DE 2003 CAMARA, 27 DE 2004 SENADO**

*por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Archivo General de la Nación para afiliarse al Consejo Internacional de Archivos, ICA; a la Biblioteca Nacional para afiliarse a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, ABINIA, y al Museo Nacional para afiliarse al Consejo Internacional de Museos, ICOM.

Parágrafo. En caso de desaparecer alguno de estos organismos no gubernamentales, las mencionadas entidades nacionales podrán afiliarse a las organizaciones internacionales que cumplan con los mismos fines y propósitos.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para reconocer y pagar las contribuciones establecidas por los estatutos del Consejo Internacional de Archivos, ICA, la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, ABINIA, y el Consejo Internacional de Museos, ICOM.

Parágrafo. Los gastos a los que se refiere el presente artículo se imputarán al Presupuesto del Archivo General de la Nación y del Ministerio de Cultura, respectivamente.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha su publicación

*Guillermo Chávez Cristancho,*  
Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2004 SENADO**

*mediante la cual se crea la Cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado, *mediante la cual se crea la Cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

Procedo a rendir ponencia para segundo debate con el pliego de modificaciones aprobado en primer debate por la honorable Comisión Sexta del Senado, al proyecto de ley de la referencia presentado por el honorable Senador Jesús León Puello Chamié, y el honorable Representante Pedro Pardo Rodríguez, el día 8 de septiembre de 2004, en los siguientes términos:

**A. ANALISIS DEL PROYECTO**

La educación se encuentra hoy en el centro de los desafíos y de las oportunidades de las sociedades del siglo XXI.

El aprendizaje, que une el pasado y el futuro de los individuos y las sociedades, está siempre influido por el mundo del conocimiento y por el de los valores.

El logro de una educación de calidad para todos, que contenga la urbanidad, la cívica y la ética, que es el objetivo esencial de la presente ley, es un fin, cuyas raíces se encuentran en los valores humanistas propios de nuestra tradición cultural latinoamericana. Y además, constituye, en el momento presente, un instrumento imprescindible para un mejor ejercicio de la libertad individual, para la realización personal, para el logro de cuotas más elevadas de progreso social y económico y para conciliar, en fin, el bienestar individual y el bienestar social a través de la educación para la paz.

Durante el siglo XX, la educación ocupó también el centro de una compleja relación entre la acción del Estado, las iniciativas privadas y las demandas de la sociedad. En los países asiáticos el tema de la educación con valores ha sido y será una filosofía de vida, ya que invertir en valores en el hombre es invertir en desarrollo y progreso colectivo.

De esta manera, este proyecto de ley es un plan de acción para satisfacer una necesidad primordial de nuestro país, ya que incorporando valores y principios sociales, familiares y personales estamos haciendo un aporte a la consolidación de una cultura pacífica en donde se respete la paz y el sistema democrático colombiano para ser un Estado Social de Derecho más sólido.

Contamos con una necesidad de educación, donde se instruyan a todos los colombianos para crear una cultura de convivencia pacífica donde se respete los derechos y se construya una sociedad consciente de la cultura democrática.

Debemos tener en cuenta que la educación cumple una función de primera necesidad, ya que es el fortalecimiento y desarrollo de una Nación; por eso la implementación de esta cátedra hará a los ciudadanos colombianos más informados para que cumplan con la responsabilidad donde esté presente la ética, la urbanidad y la convivencia.

Con todo, es innegable incorporar estas asignaturas ya que así lo requieren el futuro de nuestros niños y jóvenes, (Hombre del Mañana), las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra economía y de nuestra sociedad.

## B. LA CONFIGURACION DEL NUEVO COLOMBIANO

### **La persona en la educación para la paz**

El colombiano a partir de la educación para la paz será más justo, más tolerante, solidario y pacífico y con una capacidad de amor al prójimo sin antecedentes en América Latina. Por esta razón se pretende incorporar la urbanidad, base fundamental del respeto por los demás para empezar a condicionar a los niños, jóvenes y adultos sobre este tema, incorporando pequeñas cosas para lograr la cortesía, hasta el acatamiento por las normas de tolerancia, al derecho a las formas más elementales y las pautas de comportamiento en la sociedad, consolidar desde temprana edad el derecho a las diferencias que genera la tolerancia.

A través de la cívica se constituirá, desde bien temprano, el conocimiento de la identidad histórica y cultural colombiana, de una manera didáctica, para reforzar la estructura mental de respeto, a los símbolos patrios y a las instituciones legalmente constituidas, que fortalecerán el nacionalismo y el amor por nuestra patria.

Con la ética, se pretende dar conocimiento a los valores personales como, la libertad, responsabilidad, trabajo, fortaleza, sentido de la vida, la sexualidad.

De esta manera se puede llegar al fortalecimiento de los valores familiares, destacando la convivencia, el orden, la urbanidad, respeto mutuo, una meta que necesita de una educación donde haya confianza de las relaciones de padres a hijos.

Teniendo como base los valores familiares podemos establecer los valores sociales como la solidaridad, la justicia, generosidad, amistad, compañerismo objetivo que se quiere con esta cátedra, pero para poder acceder a este debemos hacerlo a través de la docencia, para que los educandos en el transcurso de sus vidas configuren el nuevo hombre colombiano con nuevas calidades y con una concepción diferente de ver el mundo, el país, el entorno y su papel protagónico dentro de la sociedad, a partir de una nueva realidad prediseñada por esta cátedra para la paz que se está proponiendo.

Para acometer con posibilidades de éxito los retos de este nuevo contexto social resulta necesario introducir modificaciones en los marcos curriculares para incorporar la urbanidad, la cívica y la ética, que faciliten la adaptación ordenada de la educación colombiana a la nueva situación, mediante la acción pertinente de los poderes públicos.

Las medidas encaminadas a promover estas disciplinas en el sistema educativo que contempla el presente proyecto de ley, se organizan en torno a ejes fundamentales que reflejan los principios de concepción de la misma y, a la vez, orientan, en términos normativos, las políticas que en ella se formulan, desde el respeto a los correspondientes ámbitos competenciales. Este nuevo impulso reformador que la ley promueve se sustenta, también, en la convicción de que los valores del esfuerzo y de la exigencia personal constituyen condiciones básicas para mejorar la calidad del sistema educativo, valores cuyos perfiles se han ido desdibujando a la vez que se debilitaban los conceptos del deber, de la disciplina y del respeto al profesor y a la sociedad.

En cuanto a los valores, es evidente que la institución escolar se ve considerablemente beneficiada cuando se apoya en un consenso social, realmente vivido, acerca ciertas normas y

comportamientos de las personas que, además de ser valiosos en sí mismos, contribuyen al buen funcionamiento de los centros educativos y favorecen su rendimiento.

Pero, sin ignorar el considerable beneficio que, en lo concerniente a la transmisión de valores, aporta a la escuela el apoyo del medio social, el sistema educativo ha tenido, tiene y tendrá sus propias responsabilidades, de las que no puede ni debe hacer dejación. En este sentido, la cultura del respeto y del esfuerzo es una garantía de progreso personal, porque sin respeto no hay esfuerzo y no hay aprendizaje ni paz. Por eso, deseamos con esta iniciativa configurar al nuevo colombiano en la que los niños, adolescentes, jóvenes y adultos forjen su futuro en un sistema educativo que sitúa en un lugar preferencial esta realidad.

Si nos mantenemos al margen de todo esto y rechazamos esta iniciativa, frente a la ausencia de estas disciplinas y dejamos a un lado los valores como factor secundario de esa realidad, significa sumergir a nuestros hijos y nietos en un espejismo que comporta, en el mediano plazo, un elevado costo personal, económico y social difícil de soportar tanto en el plano individual como en el colectivo.

Es precisamente un clima que no reconoce los valores y el esfuerzo el que resulta más perjudicial para los grupos sociales menos favorecidos. En cambio, en un clima escolar ordenado con valores, afectuoso pero exigente, y que goza, a la vez, tanto del esfuerzo por parte de los alumnos como de la transmisión de expectativas positivas por parte del maestro, la institución escolar es capaz de compensar las diferencias asociadas a los factores de origen social.

El segundo eje de medidas de la ley consiste en orientar más abiertamente el sistema educativo hacia los resultados, pues incorpora en el currículo académico de esta cátedra: la urbanidad, la cívica y la ética, ya que al hacerlo se consolida la cultura de la paz y la mejora de la calidad están vinculadas a la intensificación de los procesos de evaluación de los alumnos, de los profesores, de los centros y del sistema en su conjunto, de modo que unos y otros puedan orientar convenientemente los procesos de mejora.

Esta acentuación de la importancia de los resultados no supone, en modo alguno, ignorar el papel de los procesos que conducen a aquellos, ni de los recursos en los que unos y otros se apoyan. La evaluación, es decir, la identificación de los errores y de los aciertos no sólo es un factor básico de calidad; constituye, además, un instrumento ineludible para hacer inteligentes políticas educativas a todos los niveles y para incrementar, progresivamente, su oportunidad y su adecuación a los cambios.

El tercero de los ejes que inspiran la concepción de la presente iniciativa, consiste en reforzar significativamente un sistema de oportunidades de calidad para todos, empezando por la Educación Infantil y terminando por los niveles posobligatorios. Como se ha dicho, en el contexto de una sociedad basada en el conocimiento, la educación y la formación se han convertido hoy en los elementos clave para el logro de los objetivos de progreso personal, social y económico.

Precisamente por ello, nuestro sistema de educación y formación debe asimilarse a una tupida red de oportunidades, que permita a cada individuo transitar por ella y alcanzar sus propios objetivos de formación. La propia diversidad del

alumnado aconseja una cierta variedad de trayectorias; pero, de acuerdo con la ley, es responsabilidad de los poderes públicos que cualquiera de ellas esté igualmente abierta al futuro, asegure a todos la adquisición de competencias cualificadoras para las posteriores etapas educativas, formativas o laborales, y garantice una calidad equivalente de los diferentes procesos formativos.

El cuarto eje que orienta los objetivos del presente proyecto de ley se refiere a la conformación de una comisión que desarrollará el marco filosófico estructural de esta iniciativa. Por la fundamental importancia que tiene la calidad de la relación profesor-alumno, núcleo de la educación, para obtener buenos resultados escolares, y por el elevado efecto multiplicador que dicha relación comporta, las políticas dirigidas al profesorado constituyen el elemento más valioso y decisivo a la hora de lograr. Conforme a las consideraciones anteriores, la ley formula, en su primer artículo, los principios básicos que fundamentan su filosofía.

La educación infantil o preescolar se constituye, por primera vez, como incluida de este precepto, en consonancia con la importancia decisiva de dicha etapa en la compensación de desigualdades en educación, y se pone el acento en ella en la iniciación de la cultura para la paz y a la lectura, a la escritura.

Tanto la educación infantil como la educación primaria se configuran como un período decisivo en la formación de la persona, ya que es en estas etapas cuando se asientan los fundamentos, no sólo para un sólido aprendizaje de las habilidades básicas, sino que también se adquieren, para el resto de la vida, hábitos de trabajo, lectura, convivencia ordenada y respeto hacia los demás.

La educación para la paz tiene como fines:

a) Formar ciudadanos, en una sociedad democrática, participativa, protagónica, multitécnica y pluricultural en un Estado descentralizado donde se consolidan los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la Ley para estas y las futuras generaciones;

b) Favorecer el desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

c) Generar condiciones que garanticen la participación activa del estudiante, estimulando su sentido de responsabilidad ciudadana;

d) Contribuir al desarrollo de las facultades mentales para adquirir y construir conocimientos, basados en la paz y el desarrollo en todas sus manifestaciones;

e) Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y los espacios geográficos, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

f) Fomentar actitudes éticas, cívicas y de respeto hacia la sociedad;

g) Estimular la solidaridad y la cooperación;

h) Desarrollar conciencia sobre la necesidad de paz;

i) Fomentar actitudes solidarias, cooperativas y positivas hacia el trabajo, la justicia, la equidad y el bien común;

j) Defender como valores fundamentales el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la justicia social y a la igualdad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, que promueve la prosperidad y el bienestar de todo el pueblo.

### C. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

Estudiado el texto del proyecto de ley, su marco legal y la exposición de motivos, encuentro que la iniciativa legislativa se ciñe a la Constitución Nacional, la cual entre otros aspectos regula:

#### Trámite legislativo:

Según el artículo 150 de la Constitución Política es facultad del Congreso hacer las leyes, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender asuntos como el propuesto en el proyecto de ley en comento. Cumple además con los artículos 154, 157, referentes a su origen y formalidades de unidad de materia, así las cosas, encontramos que la competencia para este trámite es del Congreso de la República.

### D. LEGALIDAD DEL PROYECTO

El proyecto objeto de ponencia cumple con los requisitos preceptuados en la Ley 5ª de 1992, así:

#### 1. Iniciativa legislativa

El artículo 140 de la norma precitada otorga la facultad a los Representantes a la Cámara y Senadores de la República, de presentar proyectos de ley.

#### 2. Contenido del proyecto

El proyecto, por su contenido y forma crea la cátedra para la paz, el cual es de trámite legislativo y corresponde a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

#### 3. Contenido constitucional

El proyecto se ajusta al artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo esbozado en los artículos 27, 41, 67, 298 y 315 de la Carta.

### MODIFICACIONES APROBADAS AL PROYECTO EN PRIMER DEBATE

En Comisión Sexta del honorable Senado fueron aprobadas el día 17 de noviembre de 2004, las modificaciones al Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado, *mediante el cual se crea la Cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones*.

• Modifíquese el título del presente proyecto de ley por el siguiente:

“Mediante el cual se crea la Cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones.” La presente modificación es necesaria ya que aclara el fin de la iniciativa, pues para llegar a la paz primero debemos aprender a convivir, por eso es de contenido primordial en el preámbulo de nuestra Constitución que tiene como uno de sus fines fortalecer la convivencia, de esta misma manera el artículo 22 nos reitera que la paz es un derecho, pero también es un deber obligatorio que todo colombiano debe llevar a cabo.

• Adiciónese al artículo 1º, que esta cátedra sea impartida en todos los establecimientos educativos tanto públicos como privados, en los cuales se imparta la educación formal. Ya que es de vital importancia que esta cátedra llegue a todos los educandos

de nuestro país, estando conforme con la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), “*la educación es un servicio público que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad*”.

• Adiciónase al artículo 2°, que en las disciplinas de urbanidad, cívica y ética se impartan teniendo en cuenta la formación de valores sociales, familiares y personales; pues estos aspectos son base fundamental que logra obtener una sociedad donde realmente se lleve a cabo una convivencia pacífica entre todos los ciudadanos colombianos.

#### F. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2004 SENADO

*mediante la cual se crea la Cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Cátedra de Convivencia para la Paz. En todos los establecimientos públicos y privados que ofrezcan educación formal dentro del territorio nacional.

Artículo 2°. Incorpórese al currículo académico de esta cátedra, las siguientes disciplinas: Urbanidad, cívica y ética, teniendo en

cuenta como mínimo la formación en valores sociales, familiares y personales.

Artículo 3°. La Cátedra de Convivencia para la Paz, deberá ser incorporada y obligatoria desde la educación preescolar, hasta la educación superior (universitaria, técnica, tecnológica y demás).

Artículo 4°. Revístase de facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en el término de 60 días, reglamente la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### Proposición

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente me permito solicitar a la Plenaria del honorable Senado de la República que apruebe la siguiente proposición:

Se dé segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado, *mediante la cual se crea la Cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

*Leonor Serrano de Camargo,*

Senadora.

## INFORMES DE CONCILIACION

### INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 267 DE 2004 CAMARA, 12 DE 2004 SENADO

*por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2004

Doctores

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente Senado de la República

ZULEMA JATTIN

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

L. C.

Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 267 de 2004 Cámara, 12 de 2004 Senado, *por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

De acuerdo con la designación efectuada por ustedes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de acto legislativo en referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los

textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias realizadas el 8 de septiembre y el 30 de noviembre de 2004.

Luego de un análisis detallado de los artículos 1°, 2° y 4° del proyecto, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos concluido lo siguiente:

- En relación con el artículo 1°, acoger en su integridad el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara en el último debate.

- En relación con el artículo 2°, adoptar el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

- En relación con el artículo 4°, se acoge el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara, adicionándole el inciso aprobado por la Plenaria de Senado en cuanto a la reglamentación que con carácter transitorio y de manera supletoria realizaría el Consejo de Estado.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, adjuntamos el citado texto conciliado.

Cordialmente,

#### Senadores

*Mario Uribe*

*Ciro Ramírez*

*Claudia Blum*

*Carlina Rodríguez*

*Carlos Holguín*

*Germán Vargas Lleras*

*Javier Cáceres*

*Luis Alfredo Ramos*

*Juan Manuel Corzo*

#### Representantes

*William Vélez*

*Jorge Caballero*

*Muriel Benito-Revollo*

*Javier Ramiro Devia*

*Adalberto Jaimes*

*Luis Fernando Duque*

*Armando Benedetti*

*Luis Ernesto Zárrate*

*Jorge Julián Silva.*

**ACTA DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO NUMERO 267 DE 2004 CAMARA,  
12 DE 2004 SENADO**

*por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución  
Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, luego de analizar las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes en sus sesiones de los días 8 de septiembre y el 30 de noviembre de 2004, y a fin de superar tales diferencias, hemos acordado el siguiente texto con sustento en las aprobaciones impartidas por las respectivas Corporaciones, proponiendo a las Plenarias adoptarlo como texto definitivo del proyecto de acto legislativo de la referencia:

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO NUMERO 267 DE 2004 CAMARA,  
12 DE 2004 SENADO**

*por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución  
Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1º. Modifícanse los incisos 2º y 3º del artículo 127 de la Constitución Política y adiciónanse dos incisos finales al mismo artículo así:

“A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La ley estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.

Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la ley estatutaria”.

Artículo 2º. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 197.** Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcaldes.

**Parágrafo transitorio.** Quien ejerza o haya ejercido la Presidencia de la República antes de la vigencia del presente acto legislativo solo podrá ser elegido para un nuevo período presidencial”.

Artículo 3º. El artículo 204 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 204.** Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República.

El Vicepresidente podrá ser reelegido para el período siguiente si integra la misma fórmula del Presidente en ejercicio.

El Vicepresidente podrá ser elegido Presidente de la República para el período siguiente cuando el Presidente en ejercicio no se presente como candidato”.

Artículo 4º. Adiciónanse al artículo 152 de la Constitución un literal f) y un parágrafo transitorio así:

“f) La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

**Parágrafo transitorio.** El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de marzo de 2005, un proyecto de ley estatutaria que desarrolle el literal f) del artículo 152 de la Constitución y regule además, entre otras, las siguientes materias: garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el Presidente de la República sea candidato y normas sobre inhabilidades para candidatos a la Presidencia de la República.

El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. El Congreso de la República expedirá la Ley Estatutaria antes del 20 de junio de 2005. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del proyecto de ley estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.

Si el Congreso no expidiera la ley en el término señalado o el Proyecto fuere declarado inexecutable por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, en un plazo de dos (2) meses reglamentará transitoriamente la materia”.

Artículo 5º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**Senadores**

Mario Uribe

Ciro Ramírez

Claudia Blum

Carlina Rodríguez

**Representantes**

William Vélez

Jorge Caballero

Muriel Benito-Revollo

Javier Ramiro Devia

**Senadores**

Carlos Holguín

Germán Vargas Lleras

Javier Cáceres

Luis Alfredo Ramos

Juan Manuel Corzo

**Representantes**

Adalberto Jaimes

Luis Fernando Duque

Armando Benedetti

Luis Ernesto Zárrate

Jorge Julián Silva.

## INFORME SOBRE OBJECIONES

### INFORME SOBRE OBJECIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 073 DE 2001 SENADO, 273 DE 2002 CAMARA

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso, Boyacá, se rinden honores y dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Honorables Senado de la Republica

Ciudad

Ref.: Informe sobre objeciones al Proyecto de ley número 073 de 2001 Senado, 273 de 2002 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso, Boyacá, se rinden honores y dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la honorable Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos rendir el informe de la referencia en los siguientes términos:

Habiendo sido objetado parcialmente el proyecto por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia proponemos a la plenaria del Senado aceptar las objeciones por inconstitucionalidad al artículo 2° del proyecto.

El artículo objetado dispone:

“**Artículo 2°.** Autorízase al Gobierno Nacional realizar las operaciones presupuestales, los contratos necesarios y apropiar los recursos pertinentes dentro del presupuesto de 2004, a fin de desarrollar en la sede física del Colegio Nacional Sugamuxi los requerimientos que a continuación se señalan:

- a) Dos (2) buses para transporte escolar;
- b) Ciento veinte (120) computadores, con instalación propia de Internet para incorporar así las nuevas tecnologías a los procesos pedagógicos;
- c) Cuarenta (40) computadores para la Biblioteca Virtual con Internet;
- d) Dotación y adecuación aula máxima;
- e) Instalación y dotación del circuito interno de televisión para 32 aulas y ayudas de audiovisuales;

f) Dotación y actualización de la biblioteca”.

Nos parece que son de recibo los argumentos que señala el Gobierno Nacional para decir que al autorizar el Congreso el gasto señalado en dicho artículo, se violan los artículos 151 de la Constitución a más de la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001. En efecto, la ley ordinaria no puede desconocer las leyes orgánicas por cuanto si bien entre aquella y estas no hay relaciones de jerarquía, si las hay de profundidad. La ley ordinaria no puede variar las competencias de la Nación, los departamentos y municipios, en lo que tiene que ver con el Sistema General de Participaciones, es decir, que autorizar un gasto de la Nación para un colegio es una disposición que solo podría estar en una ley orgánica la cual requiere para su aprobación requisitos diferentes a los de la ordinaria, como el proyecto de ley objetado parcialmente no es una ley orgánica nos parece que la objeción debe prosperar.

También resulta claro que la Ley 715 del año 2001 dispuso que los departamentos tienen competencias exclusivas respecto de la educación en los establecimientos de su jurisdicción y que el artículo 2° objetado no alcanza a estar dentro de las excepciones del artículo 102 de la Ley 715 del 2001 que dice:

“Restricciones a la presupuestación: En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

Nos parece pertinente transcribir lo que al respecto ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-017 del 23 de enero de 1997:

“Finalmente, la Corte no descarta que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 288), la Nación pueda en ciertos eventos, brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente. Otra cosa sería fomentar una autonomía parasitaria y demasiado costosa en términos fiscales. La duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de autonomía territorial consagrado en la Constitución Política”.

Sobre las objeciones de inconveniencia queremos decir que no las compartimos, pero al aceptar las de inconstitucionalidad estas pierden relevancia.

Por lo anterior proponemos:

Acójense las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno Nacional respecto del artículo 2° del **Proyecto de ley número 073 de 2001 Senado, 273 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso, Boyacá, se rinden honores y dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

*Ciro Ramírez Pinzón, Héctor Helí Rojas Jiménez, Senadores de la República.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 799 - Jueves 9 de diciembre de 2004  
 SENADO DE LA REPUBLICA  
 PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 008 de 2003 Cámara, 27 de 2004 Senado, por medio de la cual se autoriza la afiliación del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional a organismos internacionales y se dictan otras disposiciones. ....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2004 Senado, mediante la cual se crea la Cátedra de Convivencia para la Paz y se dictan otras disposiciones. ....	2
INFORMES DE CONCILIACION	
Informe de conciliación, Acta de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de Acto legislativo número 267 de 2004 Cámara, 12 de 2004 Senado, por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. ....	5
INFORME SOBRE OBJECIONES	
Informe sobre objeciones al Proyecto de ley número 073 de 2001 Senado, 273 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi de Sogamoso, Boyacá, se rinden honores y dictan otras disposiciones. ....	7